

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2022-008019
Fecha de Radicado	28 de marzo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0193
Tema	Base del Impuesto de Industria y Comercio

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Solicito su concepto relacionado con el siguiente requerimiento de la secretaria de hacienda distrital de Cartagena;

1. *La Administración considera que las partidas registradas en las cuentas 42500501 RECUPERACIÓN DE PROVISIONES – la cuenta 42505001 REINTEGRO DE COSTOS Y GASTOS y la cuenta 42958501 AJUSTE AL PESO, hacen parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio ya que el acuerdo 041 estatuto tributario del distrito no las excluye taxativamente.*
2. *A juicio de esta secretaria, Constituye inexactitud de tipo contable no utilizar la cuenta 4175 DEVOLUCIONES REBAJAS Y DESCUENTOS, lo anterior debido a que como somos una empresa de servicios nosotros las correcciones o anulaciones de factura de servicios lo registramos como un debito a cuenta por la cual se registra el ingreso. (4120) y por lo tanto no lo reconoce como DEVOLUCIÓN, REBAJA O DESCUENTO. ¿Eso es correcto?"*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

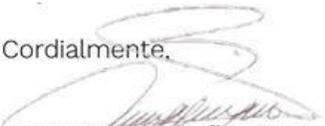
En primer lugar, debemos anotar que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas fiscales, por ello, para el caso de la consulta planteada por el peticionario, cualquier inquietud que se refiera a bases gravables del impuesto de industria y comercio, deberá ser realizada directamente a la Secretaría de Hacienda Distrital

Por ello las directrices establecidas en esta consulta por parte de este Consejo, solo producen efectos contables, y no podrán ser considerados para efectos tributarios, cuando la autoridad tributaria haya establecido tratamientos diferenciados en estas materias.

Con respecto a las inquietudes del consultante, con la expedición de los nuevos marcos técnicos normativos incorporados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, la codificación incorporada en los Planes Únicos de Cuentas - PUC no es obligatoria, dado que estos marcos técnicos representan un marco de principios y no contienen directrices para el registro en un plan de cuentas, lo cual significa que establecen unos lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera, pero no las reglas específicas para individualizar estos criterios. Será responsabilidad del consultante en calidad de contribuyente, el explicar a la administración tributaria, los criterios tenidos en cuenta para el registro de las transacciones y su reconocimiento en cuanto a las bases del impuesto de industria y comercio. Se hace necesario sí, que cada obligado a llevar contabilidad establezca técnicamente la elaboración de un plan de cuentas que le facilite el registro conforme al Código de Comercio y al Decreto Reglamentario 2270 de 2019 que se compila en el Anexo 6 del DUR 2420 de 2015, citado, para el manejo de las cuentas y su dinámica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


JESUS MARÍA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Jimmy Jay Bolaño

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20